

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL

MEDIO DE IMPUGNACION:
TESLP/JNE/19/2015

RECURRENTE: Víctor Jonguitud Salvador
en su carácter de representante del Partido
Revolucionario Institucional.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité
Municipal Electoral de San Vicente
Tancuayalab San Luis Potosí S.L.P.

MAGISTRADO PONENTE:
Licenciado Oskar Kalixto Sánchez.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA.
María Concepción Castro Martínez.

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de junio de 2015 dos mil
quince.

VISTOS para resolver sobre el sobreseimiento identificado con
el número de expediente TESLP/JNE/19/2015, con fundamento en el
artículo 37 fracción I de la Ley de Justicia Electoral vigente en el
Estado y toda vez que dentro del presente expediente se advierte que
el C. Víctor Jonguitud Salvador representante del Partido
Revolucionario Institucional se desiste lisa y llanamente del medio de
impugnación que promueve ante el Comité Municipal Electoral de San
Vicente Tancuayalab, S.L.P., consistente en el Juicio de Nulidad
Electoral interpuesto con fecha 10 de junio del presente año a las
07:30 horas, en consecuencia, se SOBRESEE el JUICIO DE
NULIDAD ELECTORAL promovido por el C. VICTOR JONGUITUD

SALVADOR, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Comité Municipal Electoral de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., en contra de:

“El proceso electoral desarrollado en la contienda de fecha 7 de junio de 2015 para elección de presidente municipal, específicamente de la sección 1160 en sus casillas Básica y Contigua 1, que pertenece al XIII distrito electoral”.

R E S U L T A N D O

a) Presentación del escrito de demanda. El medio de impugnación interpuesto fue presentado por escrito ante el Comité Municipal Electoral de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. el día 10 de junio del presente año a las 07:30 horas, con el nombre y firma del recurrente arriba enunciado, quien señala como domicilio para escuchar y recibir notificaciones, el ubicado en Aquiles Serdán No. 11 Colonia Centro de San Vicente Tancuayalab, para tal efecto autorizando para recibirlas al C. LIC. ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

b) Admisión del medio de impugnación. Visto el estado procesal que guardaban las actuaciones y toda vez, que el medio de impugnación interpuesto TESLPJNE/19/2015 reunía los requisitos del artículo 35 y 80 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado, con fecha 18 de junio del presente año, este Tribunal ADMITIÓ el Juicio de Nulidad Electoral, se determinó por tener a la autoridad responsable por cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral; se asentó que dentro del presente medio de impugnación el recurrente no había señalado domicilio en esta ciudad capital, y por lo tanto las notificaciones se realizarían por Estrados, así mismo se asentó que no compareció ninguna persona como tercero interesado y finalmente por considerar que no había más diligencias que practicar se declaró cerrada la instrucción, quedando los autos a cargo del Magistrado instructor para la elaboración del

proyecto de resolución, como lo establece el artículo 53 de la citada Ley de Justicia Electoral.

c) Acuerdo donde se advierte desistimiento. Con fecha 18 de junio del presente año, se advierte por parte de este Tribunal Electoral que el C. Víctor Jonguitud Salvador, presenta al Comité Municipal Electoral de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., con fecha 16 de junio del presente año, escrito signado en donde se desiste lisa y llanamente del medio de impugnación aludido, este Tribunal con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción III del Reglamento Interno de este Tribunal, acordó se citase al C. Víctor Jonguitud Salvador representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., a que acudiera a las oficinas de este Tribunal, a que ratificase el escrito signado de desistimiento haciéndole saber el alcance legal y fuerza del acto procesal aludido.

d) Comparecencia del recurrente. Con fecha 19 de junio del presente año, se presenta ante las oficinas que guarda este Tribunal Electoral, sito en Calle Carlos de Tapia, número 109, Fraccionamiento Tangamaga, en esta ciudad capital, el C. Víctor Jonguitud Salvador, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., se presenta a ratificar en todas sus partes el escrito de desistimiento liso y llano del medio de impugnación interpuesto ante el Comité Municipal Electoral de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., con fecha 10 de junio del presente año a las 07:30 horas.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver del presente sobreseimiento ello de conformidad con el artículo 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 105, 106 punto 3 y 111 de

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Decreto 607 emitido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, publicado el veintiséis de junio de dos mil catorce. Asimismo, son aplicables los artículos 30 tercer párrafo, 32 y 33 de la Constitución Política de San Luis Potosí; y los numerales 26, 27 fracción III, 28 fracción II última parte, 30, y 37 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado; preceptos normativos anteriores, de los que se desprende que este Tribunal Electoral es competente en esta Entidad Federativa para garantizar el principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales; asimismo, para garantizar la protección de los derechos político-electorales, resolviendo este Órgano Electoral en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de los ciudadanos, garantizando asimismo que los actos y resoluciones que se emitan en materia electoral, se ajusten invariablemente a los principios que rigen la función de la misma materia y de conformidad con la legislación aplicable.

SEGUNDO. Planteamiento sobre el desistimiento

De manera particular este Tribunal advierte bajo los extremos de artículo 37 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del estado de San Luis Potosí, que para el presente expediente se actualiza el caso de sobreseimiento, con base en las siguientes especificidades:

La Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, específicamente en su numeral 37 fracción I establece que procederá el sobreseimiento en el siguiente caso:

Artículo 37. Procederá el sobreseimiento en los casos en que:

- I. El promovente se desista expresamente por escrito;
[...]

De manera particular, este Tribunal Electoral advierte que con fecha 18 de junio del presente año, el C. Víctor Jonguitud Salvador, presentó escrito de desistimiento liso y llano ante el Comité Municipal Electoral de San Vicente Tancuayalab, S.L.P, ante tal situación, este Tribunal mediante diverso acuerdo, solicito la comparecencia del C. Víctor Jonguitud Salvador, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., con el objeto de que ratificase su escrito de desistimiento liso y llano del medio de impugnación que había promovido; y con fecha 19 de junio del presente año el C. Víctor Jonguitud Salvador representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., se apersona en las oficinas que guarda este Tribunal, sito en la calle de Carlos de Tapia, número 109 del Fraccionamiento Tangamanga, en esta ciudad capital, y ratifica en todas sus partes el escrito de desistimiento presentado ante el Comité Municipal Electoral de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

Luego entonces, toda vez que ha quedado ratificado el escrito de desistimiento del medio de impugnación presentado y signado por el C. Víctor Jonguitud Salvador, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., este Tribunal Electoral declara procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación.

En virtud de lo anterior, una vez que cause ejecutoria el presente medio de impugnación, ordénese su archivo como expediente totalmente concluido.

TERCERO. Transparencia de la resolución

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV; y, por analogía el numeral 23 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se pronuncie en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria,

estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información. Asimismo, se comunica a las partes el derecho que les asiste para manifestar, dentro del término de 3 tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, su conformidad o inconformidad en que sus datos personales señalados en el artículo 3º fracción XI de la Ley en cita, se incluyan en la publicación, en el sentido de que la falta de oposición expresa hará presumir su consentimiento en ello; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

CUARTO. Notificación a la Autoridad Responsable

El Comité Municipal Electoral de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., es un órgano dependiente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad con lo que establece el artículo 109 y demás relativos de la Ley Electoral vigente, en correlación con lo que se desprende por el artículo 32 de la citada ley, de aquí se desglosa que este Comité Municipal Electoral de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en proceso electoral, sean una misma extensión administrativa con el objeto de llevar a buen término el proceso electoral en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, no causa perjuicio alguno a la responsable, que este Tribunal, remita oficio, a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se lleve a cabo la notificación a que hace referencia el artículo 87 de la Ley de Justicia Electoral, con fundamento en los artículos 14 fracción XIV y 22 fracciones XVI primera parte y XVIII de la Ley de Justicia Electoral, con la finalidad de que sin demora alguna, haga llegar el oficio de la notificación de la presente resolución al Comité Municipal Electoral de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., y a su vez haga llegar a este Órgano Jurisdiccional la constancia en donde obre el citado cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 37 y 14 fracción II y XIV de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, y en los artículos 36 fracción II y 44 fracción III del Reglamento Interno de este Tribunal, se resuelve:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Toda vez que ha quedado ratificado el escrito de desistimiento del medio de impugnación presentado y signado por el C. Víctor Jonguitud Salvador, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., este Tribunal Electoral procede a SOBRESEER el presente medio de impugnación.

TERCERO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV, en correlación con el diverso 23 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se pronuncie en el presente asunto, una vez que haya causado estado, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, lo anterior en los términos precisados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al recurrente por Estrados. Y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y por conducto de éste al Comité Municipal Electoral de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente como totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, siendo ponente el tercero

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL
TESLP/JNE/19/2015

de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Joel Valentín Jiménez Almanza, y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciada María Concepción Castro Martínez.- Doy Fe.

EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL MISMO NOBRE, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, PARA SER REMITIDA EN 4 CUATRO FOJAS ÚTILES AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO ESTA ORDENADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE ORGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE.-----

LICENCIADO JOEL VALENTÍN JIMÉNEZ ALMANZA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.